CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CTI – 001-2026

Entre los suscritos a saber, por una parte, el **MUNICIPIO DE EL PASO, CESAR**, representado legalmente por **JESÚS ALBERTO ORTIZ CERVANTES**, identificado con Cédula de ciudadanía No. **1.065.995.675**, quien actúa en calidad de Alcalde Municipal, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, y por la otra, **MONICA ELENA ANGEL OSPINO**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. No. 49.757.788 expedida en El Paso – Cesar, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **E.S.E. HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL MUNICIPIO DEL PASO CESAR**, identificada con NIT. 824.000.440-7 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y en conjunto **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el presente Contrato Interadministrativo, previa las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: el Presente Contrato Interadministrativo tiene como objeto **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVA DEL MUNICIPIO DE EL PASO CESAR VIGENCIA 2026.**

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1. Realizar las actividades contempladas en el Plan de Intervenciones Colectiva que comprenden las acciones de Convivencia Social y Salud Mental, Seguridad Alimentaria y Nutrición, Sexualidad Derechos Sexuales y Reproductivos, Vida Saludable y Condiciones No Transmisibles, Vida Saludable y Enfermedades Transmisibles y Salud Ambiental; **2.** Ejecutar y responder directamente por el desarrollo de las actividades contratadas, según lo establecido en el Anexo Técnico de la Resolución 0518 de 2015, y las condiciones técnicas, lineamientos y metas definidas por la entidad contratante; **3.** Contar con la disponibilidad del talento humano exigido por la entidad por el tiempo acordado y según lo previsto en el numeral 18.1 del Artículo 18 de la Resolución 0518 de 2015, para ejecutar las actividades contratadas; **4.** Ejecutar las actividades del PIC con activa participación social, apoyándose y articulándose con grupos, organizaciones y redes sociales y comunitarias; organismos no gubernamentales o de base comunitaria con experiencia en temas de salud; **5.** Cumplir con los indicadores y metas de gestión en los porcentajes establecidos en cada componente del Plan de Intervenciones Colectiva; **6.** Ejecutar las actividades de conformidad con las estrategias y cumplimiento de las metas de productos e indicadores anuales, señaladas en el anexo PAS del Plan de Intervenciones Colectiva; **7.** Ejecutar las intervenciones colectivas asegurando que el lugar donde se realicen cumpla con condiciones óptimas de capacidad, accesibilidad, amplitud, comodidad, iluminación, limpieza y ventilación**; 8.** Ejecutar las actividades indicadas en cada uno de los componentes de acuerdo con los presupuestos allí establecidos. **9.** Desarrollar al 100% las acciones colectivas de promoción y prevención enmarcadas dentro del PIC (PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVA) del Plan de Intervenciones Colectiva, para la vigencia 2026, respecto de los siguientes Dimensiones: Convivencia Social y Salud Mental, Seguridad Alimentaria y Nutrición, Sexualidad Derechos Sexuales y Reproductivos, Vida Saludable y Condiciones No Transmisibles, Vida

Saludable y Enfermedades Transmisibles, Salud y Ámbito Laboral, Gestión Diferencial de Poblaciones Vulnerables y Salud Ambiental; **10.** Elaborar e implementar un procedimiento para la documentación de las acciones a desarrollar en el marco del PIC; **11.** Elaborar e implementar un proceso para el monitoreo y evaluación del PIC; **12.** Presentar informes Mensuales o cuando la entidad contratante lo requiera, sobre la ejecución técnica y financiera de las actividades contratadas. Dichos informes deberán ser presentados durante los primeros diez (10) días de cada mes, con sus respectivos soportes documentales los cuales no deberán presentar tachones ni enmendaduras; **13.** Manejar los recursos girados por la entidad para la ejecución de las actividades del PIC en una cuenta bancaria exclusiva hasta la firma de la liquidación del contrato y utilizarlos exclusivamente para el pago de los bienes o servicios que se requieran para la ejecución de dichas actividades; **14.** Garantizar el desarrollo de procesos de veeduría ciudadana en la ejecución de las intervenciones colectivas y documentar e implementar un proceso para la rendición de cuentas; **15.** Participar en los espacios de análisis y de trabajo convocados por la entidad en el marco del desarrollo de la política pública de salud del Municipio; **16.** Desarrollar las actividades del Plan de Intervenciones Colectiva vigencia 2026 de acuerdo con el cronograma acordado con la Secretaria Local de Salud los 10 primeros días de cada mes; **17.** Dar el crédito a la Administración Municipal de El Paso, incluyendo el logo institucional de la Administración en la divulgación de estas actividades a la comunidad; **18.** Cumplir con las demás obligaciones señaladas por la resolución 0518 de 2015, siempre que sean necesarias para dar cumplimiento al desarrollo de las actividades contratadas; **19.** Disponer de un Coordinador de las acciones del Plan de Intervenciones Colectivas; Las instituciones que sea contratada para ejecutar las acciones PIC no podrá subcontratarlas. Sin embargo, podrá contratar las actividades de apoyo que permitan la ejecución de las intervenciones, procedimientos, actividades y adquisición de insumos, descritos en el Anexo Técnico que hace parte integral de la presente resolución. **B) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1.** Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado; **2.** Pagar oportunamente a EL HOSPITAL según las estipulaciones establecidas en el Contrato; **3.** Resolver las peticiones presentadas por EL HOSPITAL en los términos consagrados por la Ley; **4.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte; **5.** Designar el supervisor del contrato; **6.** Cumplir con las demás obligaciones señaladas por la resolución 0518 de 2015, siempre que sean necesarias para el desarrollo de las actividades contratadas con ocasión al PIC.

CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO: El plazo de ejecución será por **SEIS (06) MESES** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. El contrato estará vigente desde su firma hasta su liquidación.

CLÁUSULA CUARTA.- VALOR: El valor estimado del contrato es de **CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CATORCE PESOS MCTE ($ 460.215.114.00)** discriminado de la siguiente manera: **SOPORTE PRESUPUESTAL**.

Para determinar el presupuesto de cada actividad se tuvo en cuenta los proyectos (COAI), presentados por la Secretaria Local de Salud y en los cuales están

especificadas de forma precisa el valor de la actividad, los profesionales que la desarrollan y los costos de los materiales a utilizar, por lo que el estudio de mercado fue a cargo de tal dependencia.

PLANES DE INTERVENCIONES COLECTIVAS - PIC - EQUIPOS BASICOS EN SALUD - ESES Resolución 0518 de 2013 - Modificada por la Resolución 295 de 2023							
Cant	**Concepto / THS**	**Valor unitario**	**Unidad**	**Cantidad**	**Valor Parcial**	**No de equipos**	**VALOR TOTAL**
1	Coordinador (a) PIC	$ 3.700.000,00	Meses	6	$ 22.200.000,00		$ 44.400.000,00
2	Enfermera profesional	$ 3.000.000,00	Meses	6	$ 36.000.000,00		$ 72.000.000,00
1	Técnico ambiental o saneamiento básico	$ 2.400.000,00	Meses	6	$ 14.400.000,00		$ 28.800.000,00
3	Auxiliares de enfermería	$ 2.350.000,00	Meses	6	$ 42.300.000,00		$ 84.600.000,00
1	Psicóloga	$ 3.000.000,00	Meses	6	$ 18.000.000,00	2	$ 36.000.000,00
8	**Subtotal THS**	**$ 14.450.000,00**			**$ 132.900.000,00**		**$ 265.800.000,00**
1	Vehículo	$ 9.100.000,00	Meses	6	$ 54.600.000,00		$ 109.200.000,00
1	Plan de medios	$ 3.098.384,00	Unidad	7	$ 21.688.688,00		$ 43.377.376,00
	Subtotal Costos Directos	**$ 26.648.384,00**			**$ 209.188.688,00**		**$ 418.377.376,00**
1	Costos indirectos (8%)	$ 2.131.871,00			$ 20.918.869,00		$ 41.837.738,00
	TOTAL	**$ 28.780.255,00**			**$ 230.107.557,00**		**$ 460.215.114,00**

La entidad, para respaldar el compromiso derivado del presente contrato, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
2901 - 2	29/01//2026	$ 460.215.114.00

CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO pagará a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato de la siguiente manera: El valor del contrato interadministrativo será pagado por parte del **MUNICIPIO** a la ESE, de la siguiente manera: Se girará un valor equivalente al **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor total, es decir la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE ($ 230.107.557.00),** una vez se cumplan con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, y con las siguientes condiciones: **1).** Se presente la certificación bancaria en la que se señale el número de cuenta especial donde se manejaran los recursos del presente contrato, de acuerdo con las orientaciones señaladas en la Resolución No. 0518 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social. **2).** Se presente la correspondiente cuenta de cobro, junto con el cronograma de ejecución e inversión de los recursos, el cual deberá ser aprobado por el supervisor del contrato, el cual podrá sugerir modificaciones. **3).** Presentar los documentos que acredite el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral conforme lo señala el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de La Ley 1150 de 2007. El **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** restante, será cancelada, mediante actas mensuales vencidas previa presentación de informe parcial de ejecución de actividades, efectivamente realizadas de acuerdo al cronograma aprobado por la Secretaria Local de Salud, adicionalmente para acceder al pago la ESE deberá presentar los aportes relativos al Sistema General de Seguridad Social Integral, así como los parafiscales a que haya lugar, del personal que contrate para la realización de las actividades correspondientes de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **Parágrafo 1:** Los informes deberán ser presentados por el Hospital dentro de los diez (10) primeros días de cada mes con los soportes técnicos (registro, fotos, facturas) de las actividades ejecutadas en el mes. **Parágrafo 2:** Durante el término señalado el Municipio validará el informe o la facturación allegada, pudiendo glosar las cuentas que considere que carecen de algún requisito, no le proporcionan la confianza suficiente para su pago o por la no ejecución de las actividades programadas durante el mes en el cronograma aprobado por la Secretaria Local de Salud. **Parágrafo 3 -Restitución De Fondos**: En el evento de que EL HOSPITAL, no destine los recursos para el objeto de este contrato, o no ejecute la totalidad de los recursos, deberá reintegrar el excedente no ejecutado al Municipio en las cuentas que se señalen para tal fin. De conformidad con el artículo 25, numerales 6 y 13, de la Ley 80 de 1993, EL MUNICIPIO a través de la Secretaría de Hacienda Municipal, se compromete a hacer el registro y la reserva presupuestal con la cual debe cubrirse el valor del presente contrato en la actual vigencia fiscal.

CLÁUSULA SEXTA.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: será responsable en los términos de los artículos 52 y siguientes de la Ley 80 de 1993 por fallas, errores, omisiones y en general por el incumplimiento, cumplimiento parcial o deficiente del objeto del presente Contrato, asumiendo obligaciones de resultado frente al **MUNICIPIO**, de tal manera que solo se exonerará en el evento del incumplimiento en la ejecución del proyecto por el acaecimiento de causas eximentes de responsabilidad (caso fortuito, fuerza mayor, hecho de un tercero o culpa de la víctima). En consecuencia, el **CONTRATISTA** no podrá eximirse del cumplimiento de sus obligaciones frente al **MUNICIPIO** por el incumplimiento o cumplimiento tardío o defectuoso de sus contratistas o asesores.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes.

CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN: SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** a favor del **MUNICIPIO** estará a cargo de la **SECRETARIA LOCAL DE SALUD** o quien mediante oficio sea designado por este. Serán obligaciones particulares del supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y demás normas: **a)** Colaborar con **EL CONTRATISTA** para la correcta ejecución del objeto del Contrato. **b)** Verificar que la **EL CONTRATISTA** cumpla las obligaciones previstas en el presente Contrato. **c)** Determinar de acuerdo con los procesos y procedimientos, la oportunidad en que **EL CONTRATISTA** debe realizar las actividades contratadas. **d)** En caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. **e)** En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del Contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del Contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. **f)** Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud y pensiones efectuados por **EL CONTRATISTA g)** Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **h)** Suscribir con el Ordenador del Gasto o su delegado y **EL CONTRATISTA** las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. **i)** Informar oportunamente al **ORDENADOR DEL GASTO** o su delegado sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El **MUNICIPIO** se reserva el derecho de exigir al **CONTRATISTA**, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al **CONTRATISTA** de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente Contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al **CONTRATISTA** que impliquen modificaciones a los términos de este Contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del Contrato al **CONTRATISTA**, deberán darse por cualquier medio oficial.

CLÁUSULA NOVENA.- RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto del presente Contrato, y será responsable por los daños que cause a la parte contratante en la ejecución del presente Contrato, ninguna de las partes

será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al Contrato deberá hacerse directamente en la plataforma electrónica y las consideraciones que soporten la modificación deberán publicarse en el **SECOP**. **PARÁGRAFO:** Cualquier modificación deberá realizarse en el término establecido en el **literal e** de la Clausula Octava.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este Contrato. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por parte de los representantes legales de ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del Contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Contrato, el plazo para la ejecución del Contrato se suspenderá de la siguiente manera: **(i)** por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. **(ii)** Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del Contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del Contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE podrá disponer la terminación anticipada del Contrato en los siguientes eventos: **1.** Por mutuo acuerdo de las partes; **2.** Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del Contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de la ENTIDAD; **3.** Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente del **MUNICIPIO DE EL PASO** que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado; **4.** Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo de **EL CONTRATISTA**; **5.** Cuando el término de suspensión exceda del límite previsto en el presente Contrato; **6.** Por la inclusión de **EL CONTRATISTA**, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del Contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo; **7.** Por las demás establecidas en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica, sin la autorización previa y escrita del **MUNICIPIO DE EL PASO,** pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por **EL CONTRATISTA** para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, (La Dependencia), verificará la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a).

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y reserva respecto de toda la información y documentos que conozca y se le entregue con ocasión de la ejecución del Contrato, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y/o utilización para fines propios o de terceros no autorizados; esta obligación deberá ser cumplida por **EL CONTRATISTA** aun después de terminado el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- AUTONOMÍA: AUTONOMÍA: EL CONTRATISTA, por tratarse de un **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente Contrato, por lo cual no se genera vínculo de carácter laboral alguno con el **MUNICIPIO DE EL PASO, CESAR.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PUBLICACIÓN: El Contrato se entenderá publicado en los términos dispuestos en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015 con la gestión del mismo a través de la plataforma electrónica – **SECOP** administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – **Colombia Compra Eficiente**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO: En desarrollo con el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP, plataforma transaccional que permite a compradores y proveedores realizar el proceso de contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, Contrato y en general los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y postcontractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP son integrales y complementarios entre sí.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN: El presente Contrato está sometido en un todo a la Ley colombiana y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y concordantes, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- VEEDURÍA: Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será el **MUNICIPIO DE EL PASO, CESAR**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN: La liquidación del Contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del Contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que **EL CONTRATISTA** no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término referidos anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. Se tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. Para la liquidación se exigirá al **CONTRATISTA** la ampliación de las garantías, si es del caso, con el fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias o discrepancias surgidas en la ejecución del Contrato, acudirán a los mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción contemplados en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información; para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SIPLAFT: EL CONTRATISTA certifica al **CONTRATANTE** que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. Y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del Contrato, **EL CONTRATISTA**, algunos de sus administradores o socios llegaren a ser **1)** Vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades

terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo; **2)** Incluidos en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas u otras listas públicas relacionadas con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo; o **3)** Condenados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; **EL CONTRATANTE** tiene el derecho de terminar unilateralmente el Contrato, sin que por este hecho **EL CONTRATISTA** pueda reclamar judicial o extrajudicialmente indemnización alguna, por cuanto tales causas se tendrían como justas para la terminación de este por parte de **EL CONTRATANTE** de igual forma, **EL CONTRATISTA** declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del Contrato proceden de actividades lícitas. **EL CONTRATISTA** se obliga expresamente a entregar **AL CONTRATANTE**, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normativa relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como el de actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que **EL CONTRATANTE** requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, **EL CONTRATANTE** tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida, en los términos acordados en la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO: Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato: Estudios Previo, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Matriz de Riesgo, Acto Administrativo de Justificación, y todos los demás publicados a través de la página del **SECOP**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: el presente contrato se perfeccionará una vez se suscriba por las partes.

Nota: El presente documento complementario es un anexo al contrato electrónico que se entiende suscrito en el Portal de Contratación Pública **SECOP II**.